

**BAZÁN, Víctor, *Control de las omisiones inconstitucionales e inconventionales. Recorrido por el derecho y la jurisprudencia americanos y europeos*, Fundación Konrad Adenauer, Opciones Gráficas Editores, Colombia, diciembre de 2014, 991 páginas (obtenible en forma completa en [http://www.kas.de/wf/doc/kas\\_40437-1522-4-30.pdf?150210170222](http://www.kas.de/wf/doc/kas_40437-1522-4-30.pdf?150210170222))**

La extensa y profunda obra de Víctor Bazán -Catedrático de varias asignaturas de Derecho Público en la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Cuyo (San Juan) y vasta experiencia como docente e investigador a nivel nacional e internacional-, sorprendentemente, a más de sustentarse en rigurosa teoría, busca respuestas prácticas, poniendo en evidencia su preocupación por la eficacia y cumplimiento de la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Tal como lo señala en el Prólogo el Director del Programa Estado de Derecho para Latinoamérica de la Fundación Konrad Adenauer, Dr. Christian Steiner -patrocinante de la publicación-, el trabajo busca responder a dilemas fundamentales del Estado constitucional de Derecho, anclado en la democracia y la separación de poderes: ¿Cómo responder desde la justicia a la esquizofrenia constitucional latinoamericana? ¿Cómo construir Estados y sociedades que logren una mayor coherencia entre sus textos constitucionales y la vida real? ¿Cómo lograr que las Cartas Magnas no sean sólo pueblos de Potemkin? ¿Cómo eliminar la brecha entre las aspiraciones de las ambiciosas Cartas Magnas Latinoamericanas y la realidad?

El libro, fruto de larga investigación, se desarrolla en diecisiete títulos precedidos de una Introducción, y seguidos de Conclusiones y Bibliografía.

En la *Introducción*, el autor enuncia las proposiciones que delimitan el contenido de la obra, entre las que se destaca la susceptibilidad de la Constitución de ser vulnerada por acción u omisión, frente a lo cual se cuenta con la garantía de la corrección jurisdiccional (encabezada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación). Bazán trae un tópico novedoso a los controles de constitucionalidad y de convencionalidad: las omisiones. Ello, en el entendimiento que lo ideal, desde una mirada de *lege ferenda* o *desiderata*, sería la instrumentación por vía legal de una acción de inconstitucionalidad por omisión.

En el *Título primero (Ciertos temas relevantes del Estado Constitucional con los que se relaciona la inconstitucionalidad por omisión)*, estudia las connotaciones en torno a la tensión constitucionalismo/democracia o justicia constitucional/parlamento, como también el derrumbe del mito del “legislador infalible”.

El *Título segundo (La interpretación jurídica en general y la interpretación constitucional en particular)* revisa los aspectos teóricos y prácticos del proceso hermenéutico en los distintos modelos de interpretación, pasando de los tradicionales a los más novedosos,

incluida la “interpretación conforme”, las “sentencias interpretativas”, las aperturas de la democratización de la interpretación, aspectos sobre los que retorna en los títulos sexto y séptimo.

Los *Títulos tercero a octavo (Inconstitucionalidad por omisión)* se adentran en el deslinde conceptual; las tipologías de inconstitucionalidad por omisión y sus rasgos salientes; la conexión con los derechos fundamentales en general y con el sensible ámbito de los derechos económicos, sociales y culturales, germen de las sentencias interpretativas; las sentencias “atípicas o intermedias” en general e “interpretativas” en particular; las decisiones “unilaterales y bilaterales”, dentro del ámbito de las “atípicas o intermedias”; la modulación de los efectos de los fallos constitucionales; las respuestas a los principales cuestionamientos a la viabilidad del control sobre las omisiones inconstitucionales; entre otros aspectos.

En el *Título noveno*, se ocupa del control de convencionalidad y las posibilidades de sustentación de la casi inexplorada inconstitucionalidad-inconvencionalidad por omisión.

En los *Títulos décimo (La inconstitucionalidad por omisión en la Argentina) y undécimo (La inconstitucionalidad por omisión en la Argentina)*, se pregunta si existe una plataforma normativa de sustento para habilitar la inconstitucionalidad por omisión y aborda la jurisprudencia negatoria y admisoría.

En los *Títulos duodécimo a décimo sexto* analiza las experiencias en el derecho comparado, deteniéndose en las situaciones de recepción del instituto por vía legal constitucional como son los casos de la República Socialista Federativa de Yugoslavia, Portugal, Hungría, Brasil, Venezuela, Ecuador. Estudia por separado las experiencias en el derecho comparado de países con estructuras estatales complejas o compuestas como es el caso de la República Federativa del Brasil, de las Entidades Federativas de México, de la Provincia de Río Negro en Argentina. Para analizar las experiencias de instrumentación de la figura en el derecho comparado por vía legal se ocupa la legislación de Costa Rica y de la República Dominicana. Para observar la implementación vía jurisprudencial ha tomado las experiencias de Alemania, Austria, España e Italia y otros casos en Europa, como también en América (Colombia, Perú, Guatemala, Méjico, Chile, El Salvador, Nicaragua, EE.UU.).

El *Título decimoséptimo (Panorama esquemático de respuestas jurisdiccionales ante las omisiones inconstitucionales)* hace una revisión panorámica del estudio comparado realizado en los capítulos duodécimo a decimosexto, considerando los problemas teóricos y técnicos que muestran y presenta un repertorio de soluciones para corregir la inconstitucionalidad por omisión.

En las *Conclusiones*, cuarenta y nueve apreciaciones ponen en valor las conclusiones de los desarrollos de la obra, su hilo conductor y sus determinaciones finales, poniendo en evidencia el loable objetivo central de la investigación -ya señalado en la Introducción-: que la Ley fundamental y los compromisos internacionales con valencia homóloga superen definitivamente la fase declarativa y alcancen su plena vinculatoriedad jurídica en el Estado Constitucional y Convencional, dejando de ser una utopía o una ingenuamente vana expresión de deseos.

La robusta *Bibliografía* que ha nutrido al autor es en sí misma un valioso aporte al sostén de las originales propuestas del autor.

La obra viene a ser un destacado jalón en la ya la rica y valiosa producción del Doctor Víctor Bazán y un aporte casi patriótico en aras de la defensa de los valores democráticos y la plena vigencia del Estado de Derecho.

*Zlata Drnas de Clément*

**BELTRAMINO, Juan Carlos M. *The Paramount Role of Human Dimension in International Negotiation. A Handbook*, Editorial Dunken, Buenos Aires, diciembre de 2014, 129 páginas en inglés.**

La obra consta de un Prefacio, doce Capítulos -que incluyen las Conclusiones-, Referencias Bibliográfica y un útil Índice temático. Lleva el nombre de “Manual” ya que reúne los elementos esenciales para el conocimiento del tema, siendo de utilidad para personas interesadas en general y para jóvenes diplomáticos que se inician en el mundo de las negociaciones internacionales.

En el *Prefacio*, el autor señala las complejidades de la temática al poner en perspectiva la dimensión humana en las negociaciones de organizaciones intergubernamentales, corporaciones u otras entidades pertenecientes a distintos Estados. Esa dimensión humana requiere considerar a los negociadores en su rendimiento individual y, al mismo tiempo, en su relación con el entorno propio y de la contraparte.

El Doctor Beltramino vuelca en el trabajo su larga experiencia de casi cuatro décadas como Embajador y negociador, sus largos años de docencia en el Instituto de Servicio Exterior de la Nación argentina y en el Postgrado de la Academia Diplomática del Ministerio de Relaciones Exteriores del mismo país.

Los seis primeros capítulos están dedicados a estudiar las principales características de los actores (tomadores de decisiones y negociadores), visualizados éstos como seres humanos, con sus implicaciones en materia de deberes y performance, teniendo en cuenta el impacto en la sociedad. Así, el *Capítulo I (Dimensión Humana)* recuerda que las negociaciones siempre son llevadas adelante mediante interacciones humanas. Define a la Dimensión Humana en la negociación internacional como el conjunto de las condiciones humanas y actividades de las personas, incluyendo las características físicas, psicológicas y de comportamiento de los responsables políticos y negociadores, con referencia a la vida humana como un todo, en relación con su homólogo y al proceso de negociación, sus fases preparatorias y pos-resultado, como así también el correspondiente contexto social. El *Capítulo II (Condiciones personales básicas de los actores)* releva los requerimientos físicos de los negociadores (*i.a.*, buena salud, resistencia a la fatiga, buena memoria y capacidad de concentración), psíquicos (*i.a.*, equilibrio mental y psicológico, especialmente necesario durante el proceso de negociación) y cognitivos (*i.a.*, correcto y profundo conocimiento de la situación, información completa y no distorsionada).

El *Capítulo III (Atributos y cualificaciones de los actores)* se detiene en el interés de las partes, el que se manifiesta en los objetivos de la negociación, la organización y los procedimientos de la misma; en la cultura nacional y subcultura profesional que condicionan el comportamiento de los negociadores; en la motivación personal (incluido el prestigio); en la ideología que incide en la flexibilidad o no de las negociaciones. El *Capítulo IV (Actores en Acción 1)* se ocupa del amplio y comprensivo procesamiento y manejo de la información en tanto elemento indispensable de la negociación, incluyendo aspectos relativos al control de las emociones y a la necesaria confianza entre las partes. El *Capítulo V (Actores en Acción 2)* transita las cuestiones relativas al liderazgo; a la capacidad de reaccionar frente a acciones racionales e irracionales; a la adaptabilidad y creatividad; al esfuerzo para eliminar las incertidumbres. El *Capítulo VI (Poder y Estrategias)* estudia el poder y sus tipos (estructural, conductual, perceptivo), como también sus principales condicionantes (cognición, acción de las partes, normas de derecho, circunstancias temporales); las estrategias, tácticas y riesgos de la gestión.

Los siguientes cinco capítulos se ocupan del análisis y evaluación de los distintos tipos de actividad que, generalmente, se desarrollan en los distintos campos de la negociación. Así, el *Capítulo VII (Interacción entre los responsables políticos y los negociadores)* distingue en primer término a los tomadores de decisión, los que disponen las medidas que deben ser implementadas por los negociadores (verdaderos mandantes con relación a estos últimos). Estudia los principales rasgos de la interacción entre los responsables y los negociadores, como también su responsabilidad. El *Capítulo VIII (Aplicando el derecho a la negociación internacional)*, ilustra sobre el rol del derecho como marco referencial de la negociación; como elemento sustantivo de los tratamientos; como regulador del procedimiento y organización de la negociación; como parte de la implementación de los acuerdos. El *Capítulo IX (Ética, justicia, equidad y ecuanimidad en el proceso de negociación)* desarrolla las cuestiones relativas, *i.a.*, a la buena fe, la adecuación al derecho y a los principios de equidad. Se ocupa también de las estrategias y tácticas que siguen las reglas del juego de la negociación, basadas en normas consuetudinarias; a los cálculos a la hora de la aceptabilidad de las proposiciones y su trato, como también, a la fase de implementación del acuerdo. El *Capítulo X (Negociación internacional y su contexto)* se detiene en el conjunto de las condiciones, sucesos y circunstancias que rodean a las personas y a las sociedades, distinguiendo según el ámbito de acción. El *Capítulo XI (Negociaciones bilaterales en reuniones multilaterales)* trata el tópico señalado en el título, considerando las situaciones que se producen en ocasión de negociación en conferencias internacionales y órganos de organizaciones internacionales, lo que implica una estructura y dinámica de labor más complejas.

El *Capítulo XII (Conclusiones)* enlaza y pone en valor los aportes de los capítulos precedentes, facilitando una visión en perspectiva de esta útil y esclarecedora contribución del Embajador Juan Carlos M. Beltramino.

Constituye un valioso aporte metodológico el hecho de que cada capítulo, a más de acompañar ejemplos de la realidad, lleve al final una serie de expresiones que sintetizan las cuestiones centrales abordadas en el capítulo.

*Zlata Drnas de Clément*

**BLONDIAUX, Loïc (1), *El nuevo espíritu de la democracia: actualidad de la democracia participativa*, traducción al español por PADRÓ, M. C., nota preliminar de ANNUNZIATA, R. (2), Prometeo Libros, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, 2013, 122 páginas.**

En dicha obra el autor efectúa un análisis empírico y normativo del ideal democrático participativo, trazándose dos objetivos generales correlativos: 1) Uno de tipo empírico-descriptivo, que consiste en explicitar las formas y contenido de los dispositivos democráticos participativos más utilizados en la actualidad; y 2) Otro de tipo normativo-evaluativo, el cual pretende dar respuesta a los siguientes interrogantes: ¿cuáles son los efectos reales de tales dispositivos?, ¿bajo qué condiciones dichos dispositivos participativos representan un genuino avance en términos de legitimidad política frente al modelo rival democrático representativo? (p. 37).

La obra consta de una nota preliminar, introducción, cuatro capítulos y conclusión, estando la bibliografía precisada en nota a pie de página.

En la *Introducción* de la obra, el autor propone a la concepción democrática participativa como una alternativa teórica y empírica a la concepción democrática representativa. Por un lado, el gobierno democrático representativo, constituye aquella forma política en la cual una aristocracia elegida por sufragio universal reivindica para sí sola la legitimidad de actuar. Por el otro, un gobierno democrático participativo, es aquel en que los ciudadanos son consultados, o bien discuten y definen algunos o varios de los temas políticos centrales, imposibilitando que los expertos y los representantes elegidos gobiernen a su antojo (pp. 33-34).

Conforme Blondiaux la concepción democrática participativa posee un fuerte sustento empírico y teórico (3).

En relación al fundamento empírico de dicha concepción democrática participativa, Blondiaux señala en el *Capítulo I* que los dispositivos democráticos participativos deben ser tomados como una respuesta frente a los cambios evolutivos habidos en nuestras so-

---

(1) Loïc Blondiaux es Doctor en Ciencia Política por el Instituto de Estudios Políticos de París, profesor del Departamento de Ciencia Política de la Sorbona (París I) e Investigación del Centro Europeo de Estudios Sociológicos y de Ciencia Política de la Sorbona (CESSP) y del Centro de Investigaciones Políticas de la Sorbona (CRPS). Es especialista en teoría de la democracia, específicamente en democracia participativa.

(2) En el marco de la Editorial Prometeo Libros, Rocío Annunziata es la directora de la *Colección Pensamiento Contemporáneo*, a la cual pertenece la presente obra. Annunziata es Doctora en Ciencias Sociales (UBA), Doctora en Estudios Políticos (EHESS-París), profesora Adjunta de Teoría Política Contemporánea (UBA), profesora de la Maestría en Ciencia Política de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (Sede Buenos Aires), e investigadora del CONICET.

(3) En cuanto a los fundamentos empíricos, Blondiaux señala que dicho reclamo ciudadano de una mayor injerencia en la cosa pública surge en los años 1960 en EE.UU., expandiéndose en 1970, bajo la modalidad de movimientos sociales contestatarios radicales, siguiendo una lógica “ascendente”, en el cual los reclamos se formulaban desde el ciudadano hacia el representante. Luego, tras un período de letargo participativo (1980), en los años 1990, las intervenciones participativas de los ciudadanos comunes respondieron a una lógica “descendente”, en la cual los funcionarios del gobierno consultaban a los representados en búsqueda de opiniones no vinculantes (Blondiaux, 2013: 40-43).

ciudades contemporáneas, las cuáles resultan ser cada vez más: a) complejas; b) diversas; c) reflexivas; d) anárquicas; e) desconfiadas; y f) ingobernables (pp. 49-51).

Sin embargo, en el *Capítulo II*, Blondiaux admite que el ideal democrático participativo puede asumir diversas versiones o concepciones teóricas, entre ellas destacan dos: a) democrática participativa; y b) democrática deliberativa. Por un lado, dichas versiones comparten el rechazo de una concepción democrática representativa-mayoritarista, conforme la cual la legitimidad política de una norma, medida o institución política se define mediante la cantidad de votos que reciba. Por el otro, dichas concepciones se distinguen por su meta principal, ya que mientras la democracia participativa busca una mayor acción y politización de los ciudadanos, la democracia deliberativa propone una fundamentación más racional de las decisiones políticas (pp. 64-65).

Tras optar por la primera de dichas versiones (democracia participativa), Blondiaux analiza tres tipos de dispositivos participativos, habitualmente empleados como expresión institucional de aquella concepción normativa, a saber: 1) presupuesto participativo; 2) debate público; y 3) jurado popular (pp. 68-79) (4).

En el *Capítulo III*, el autor admite la existencia de cuatro posibles obstáculos para una adecuada implementación del ideal democrático participativo, a saber: 1) la reducción de la democracia a un horizonte barrial; 2) la existencia de grandes desigualdades políticas entre ciudadanos; 3) el uso meramente comunicativo de los dispositivos; y 4) el carácter no vinculante de las opiniones ciudadanas (pp. 83-95).

En el *Capítulo IV*, partiendo del estudio de las implementaciones concretas del ideal participativo, Blondiaux sostiene que los dispositivos que se imponen en su nombre, dadas ciertas condiciones, pueden dar una solución parcial o moderada al déficit democrático de las sociedades contemporáneas (5).

En la *Conclusión* de su obra, Blondiaux formula seis recomendaciones para una democracia efectiva, a saber: 1) explicitar con claridad las reglas institucionales de la participación ciudadana; 2) fomentar la existencia de mediadores entre el público y las autoridades que sean políticamente neutros; 3) establecer un diseño institucional híbrido que combine las vías habituales de participación ciudadana (voto, sindicatos, huelgas) y se añadan los dispositivos participativos analizados en el libro; 4) reglamentar con precisión el carácter

---

(4) El primero, bajo la forma de asamblea vecinal, permite a los ciudadanos expresar sus necesidades y opiniones sobre proyectos que les presenta la municipalidad, o bien impulsar sus propios proyectos de manera autónoma con el consentimiento de dichas autoridades locales, las cuales conservan la última palabra política. El segundo, emerge ante situaciones concretas, aisladas, en las cuales ante la eminente aprobación de un proyecto político, se consulta a los ciudadanos comunes directamente afectados, poniéndolos a deliberar acerca de las ventajas y desventajas de tal futura medida. El tercero, consta de un grupo pequeño de ciudadanos, elegidos por sorteo público para deliberar acerca de una temática concreta, generalmente compleja, en un plazo limitado, bajo la guía o concejo de un grupo de expertos-técnicos en dicho tema, siendo que los argumentos producidos no poseen carácter vinculante para la autoridad convocante (Blondiaux, 2013: 68-79).

(5) Las razones que sustentan dicha hipótesis optimista son las siguientes: 1) no se pretende eliminar el conflicto ni negar las diferencias; 2) los expertos deben justificar sus opiniones frente a los ciudadanos comunes; 3) se reconoce la capacidad deliberativa del ciudadano común; 4) pueden contribuir a reforzar la eficacia de la acción pública (Blondiaux, 2013: 99-108).

coercitivo o no coercitivo de los resultados de la participación en relación con la decisión a tomar; y 5) establecer como objetivo de los dispositivos participativos la real inclusión de los marginados en la discusión política (pp. 115-122).

Finalmente, más allá de las bondades y ventajas derivadas de la implementación de una concepción democrática participativa, Blondiaux reconoce que la misma debe ser concebida todavía como "...un programa político impreciso y vacilante" (p. 113).

Esta obra es una pieza teórica valiosa para todos aquellos que deseen aproximarse al estado del arte de los nuevos estudios (teóricos y empíricos) existentes en materia de teoría contemporánea de la democracia. Ciertamente, su brevedad no obsta a la lucidez y originalidad de sus planteos.

*Nicolás Emanuel Olivares*

**DREYZIN DE KLOR, Adriana - ELLERMAN, Ilse, *Los llamados "fondos buitres" en la plataforma internacional*, Rubinzal-Culzoni Editores, Santa Fe (Argentina), 2014, 134 páginas.**

La evolución de los temas que generan nuevas aristas de debate en el derecho internacional actual, conlleva a la necesaria elaboración de textos de opinión y académicos a fin de dilucidar explicaciones para su entendimiento o brindar propuestas sobre sus alcances.

El texto que las autoras Adriana Dreyzin e Ilse Ellerman nos plantean, conlleva la búsqueda de dar respuesta a ambos propósitos, mediante explicaciones y propuestas sencillas a uno de los debates que mantiene a la comunidad jurídica y académica de estos últimos años con particular atención. Los alcances e impactos de la "deuda soberana de los Estados" y los efectos jurídicos y políticos de las actuaciones llevadas adelante por grupos especulativos financieros, también denominas "fondos buitres". A través de un particular análisis de las autoras, se abordan dos aspectos de relevancia para el derecho internacional, como es lo relativo a los inconvenientes que se plantearan al pretender reconocer sentencias extranjeras sobre temas de deuda soberana en nuestro país, como así también un detallado comentario sobre la extensa disputa judicial que Argentina viene llevando a cabo en los Estados Unidos, al ser demandada por diversos "fondos buitres".

La obra contiene en su capítulo I, un necesario comentario sobre el *Derecho Internacional Privado en la Plataforma Global*, en el cual las autoras desarrollan sus conocimientos y aportes referidos a los caracteres de la postmodernidad y sus efectos en el Derecho Internacional Privado. Los debates de los aspectos particulares sobre el enfoque del derecho ante nuevas perspectivas de gobernanza global, (con las consecuentes alteraciones de jurisdicciones internacionales, nuevos foros de elaboración de normas, sujetos de trascendencia internacional y el rol de los tribunales locales e internacionales), conllevan a que los estudios y aportes del derecho internacional presenten desafíos a los cuales los regímenes jurídicos nacionales no siempre están preparados.

El capítulo II de la obra está dedicado al comentario sobre los alcances que ha implicado la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso "*Claren Corporation c/ Estado Nacional - exequátur*". En este caso, un grupo de tenedores de bonos de deuda

externa argentina, presentó ante la justicia nacional el pedido de reconocimiento de una sentencia extranjera, emanada en un tribunal norteamericano. El caso es de interés en su análisis, ya que muestra a través de las opiniones que efectuara la Procuración de la Nación y posteriormente que hiciera suyas el máximo tribunal nacional; los límites con que cuenta una sentencia extranjera al momento de pretender ser reconocida o ejecutada en el país, cuyo principal obstáculo se encuentra en que no vulnere el orden público argentino. Para dar un mejor conocimiento a los lectores, que no necesariamente sean versados en estos aspectos, las autoras explican brevemente los contenidos que abordan la cooperación jurisdiccional internacional en cuanto al reconocimiento y ejecución de sentencia como así también los alcances del orden público en este contexto.

El texto más extenso y analizado por las autoras se encuentra en el capítulo III, que bajo la denominación de *“los fondos buitres” y la decisión de la Corte norteamericana*, dedican su conocimiento en efectuar un detallado comentario sobre el proceso judicial desarrollado en tribunales del Distrito de New York y ante la Suprema Corte de Justicia del país extranjero, en el caso de la demanda que el “fondo buitre” *NML Capital Ltd* presentara contra la Argentina.

En este apartado de la obra, se utilizan los primeros acápites a definir qué se entiende en el ámbito jurídico-financiero por “fondos buitres” a la vez de efectuar un breve relato sobre sus antecedentes en el mundo financiero occidental. El análisis de las diversas etapas del proceso en el caso *NML Capital c/Argentina* y las sucesivas demandas y recursos interpuestos ante tribunales superiores por las decisiones efectuadas por el juez de la causa, motivan en el texto un comentario especial. Las autoras a su vez, analizan los alcances de las normas de reestructuración de pago de deuda soberana que Argentina fue dictando en el contexto de esta disputa legal con los fondos buitres y sus implicancias frente a un proceso jurisdiccional que se encuentra vigente en el extranjero.

La obra no se encorseta en efectuar un comentario sobre los hechos y circunstancias que están vigentes en estos casos analizados, sino que contiene aportes y reflexiones sobre las nuevas tendencias en materia de reestructuración de deuda soberana, que invita a la búsqueda de nuevos debates y propuestas en la construcción y elaboración del derecho internacional actual y su incidencia en los derechos locales.

*Christian G. Sommer*

**GIALDINO, Rolando E. *Derecho Internacional de los Derechos Humanos: Principios, Fuentes, Interpretación y Obligaciones*, prólogo de A. A. Cançado Trindade, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 2013, 671 páginas.**

Tal como lo señala Antônio Cançado Trindade en el Prólogo, es muy importante contar con una obra como la presente, que examina los fundamentos y principios básicos del derecho internacional de los derechos humanos, en un momento histórico tan crítico como el presente, marcado no sólo por nuevos desafíos sino también por una verdadera crisis de valores.

La obra se estructura en seis capítulos bien delimitados, acompañados por un listado ordenado alfabéticamente de casos y opiniones consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos así como vasta y actualizada bibliografía e índice de materias.

El autor comienza su obra (*capítulo I*) con un meduloso análisis de los *Principios del Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, los que le confieren cohesión, coherencia y legitimidad a este sistema. Se detiene especialmente en el que considera *principia máxima*, esto es la dignidad de la persona humana. Dignidad con la que la persona humana nace y no se pierde ni es renunciabile. Gialdino sostiene que el orden positivo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos echó sus raíces en la dignidad de la persona. De ello se deriva que la dignidad humana cumple tres funciones: a. sirve de fundamento del ordenamiento jurídico positivo y medida de su validez; b. orienta la creación de las normas y su interpretación; y c. integra ante la existencia de lagunas. Además es fuente de otros principios, esto es plenitud, fraternidad, interdependencia e indivisibilidad, efectividad, de opción preferencial o justicia social, de progresividad y *pro persona o pro homine*.

Debido a la relevancia que tienen los *principios de igualdad y de prohibición de toda discriminación* les dedica el *capítulo II*. Señala que el principio de igualdad comprende no sólo la igualdad formal, de derecho o *de iure* sino que comprende la igualdad sustancial, de hecho, efectiva, real cuya culminación es la igualdad de resultado. Esta visión conduce a redefiniciones, pues significa una evolución que se dirige hacia una igualdad sustantiva que conlleva una redefinición del rol del Estado.

Distingue entre los derechos a la igualdad ante la ley y a igual protección de la ley, entendiendo por “ley” a toda normativa estatal cualquiera fuese la autoridad que la hubiese expedido. La igualdad ante la ley implica que las leyes deben ser aplicadas del mismo modo a todos los sujetos, sin discriminaciones, en cambio la igual protección de la ley se refiere a la prohibición de discriminación en las propias normas. El autor advierte que distinción y discriminación no son expresiones sinónimas y se detiene a precisarlas. Aborda los distintos motivos que pueden dar origen a la discriminación haciendo hincapié en las personas en situaciones de vulnerabilidad y sus necesidades especiales de protección.

En el *capítulo III*, luego de señalar que la relación entre el Derecho Internacional de los derechos humanos y el derecho internacional presenta algunos puntos de fricción de diversa intensidad, se detiene en un lugar común, esto es las *fuentes del Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. Destaca la especificidad propia de los tratados de derechos humanos y dedica varias líneas al tópico aplicación inmediata y directa de las normas contenidas en estos tratados. El autor en el desarrollo de las distintas fuentes cita jurisprudencia internacional así como refiere a las observaciones generales y observaciones finales de los distintos órganos de supervisión internacional.

El *capítulo IV* tiene por objeto el examen de la relación entre el derecho internacional y los derechos internos, con particular referencia a la jerarquía de los tratados de derechos humanos en el orden interno. Se analiza en primer término la jerarquía según el derecho internacional, luego según el derecho nacional latinoamericano y finalmente según el derecho argentino, en el que transita por tres períodos.

Al *capítulo V* lo dedica a la interpretación de los tratados de derechos humanos, operación que en palabras del autor “*no es puede pretender interpretar un tratado independientemente de su naturaleza*”. El referido análisis lo hace tomando como punto de referencia los artículos 31 y 32 de las Convenciones de Viena sobre Derecho de los Tratados de 1969 y 1986. Atento que el derecho internacional de los derechos humanos se mostró fecundo en materia de hermenéutica de sus instrumentos, el autor examina con particular atención

tres pautas específicas de interpretación, esto es, la interpretación sistémica o universalista, la interpretación evolutiva y el principio *pro persona* o *pro homine*.

Finalmente, en el *capítulo VI* se concentra en las obligaciones internacionales del Estado, esto es, la obligación de respeto (negativa) de los derechos protegidos y la efectiva garantía (positiva) de su ejercicio. Las obligaciones de los Estados constituye un punto medular del derecho internacional de los derechos humanos, pues no se limita sólo al reconocimiento de los derechos sino a tornarlos efectivos, no ilusorios. Una mención aparte merecen las obligaciones asumidas por los Estados ante los distintos órganos internacionales de protección.

Es interesante destacar que el libro reseñado goza de destacable claridad expositiva y metodológica, lo que lo torna de fácil y amena lectura, ello sin descuidar la profundidad y exhaustividad de los temas abordados tanto desde el punto de vista doctrinario como jurisprudencial. Una pieza de este calibre sólo es posible si se cuenta con un profundo, minucioso y reflexivo conocimiento sobre la temática a trabajar, este es el caso del Dr. Gialdino.

En suma, una gran contribución para los estudiosos y operadores del derecho internacional de los derechos humanos. Una fuente de consulta obligada para todo el que necesite sumergirse en las aguas de esta disciplina.

*María Alejandra Sticca*